



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita, Caquetá, ocho (8) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL DE ALIMENTOS
Demandante: DERLY ALEXANDRA ENCISO ESPINOSA
Demandado: DUVERNEY MONTES PERALTA
Radicación: 187854089001-2016-00057-00
Interlocutorio: No. 57

Se tiene que el despacho el pasado 24 de febrero de esta anualidad, mediante auto interlocutorio No. 38, dispuso entre otras cosas, que el día martes (14) de marzo del 2023, a partir de las 09:00 am, se daría continuación de la audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P., diligencia que oficiosamente, será reprogramada para el día jueves dieciséis (16) de marzo del año 2023, a partir de las 9:00 a.m.

Con fundamento en los anterior, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de la audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P. para el día jueves dieciséis (16) de marzo del año 2023, a partir de las 9:00 a.m.

SEGUNDO: NUEVAMENTE se ordena que la parte demandante DERLY ALEXANDRA ENCISO ESPINOSA y el demandado DUVERNEY MONTES PERALTA que deben concurrir a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita, Caquetá, ocho (8) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: MONITORIO
Demandante: DIOMEDES OCAMPO ORTIZ
Demandado: RUBÉN DARÍO CICERI ORTIZ
Radicación: 187854089001-2019-00068-00
Interlocutorio: No. 58

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 39 de fecha febrero 24 del presente año, el despacho resolvió, entre otras cosas, que el día martes (14) de marzo del 2023, a partir de las 3:00 pm, se realizaría la audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarían las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, práctica de interrogatorios, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. Ahora bien, procede el despacho de oficio a reprogramar esta diligencia para el jueves dieciséis (16) de marzo del año 2023, a partir de las 3:00 p.m.

Así las cosas, el despacho

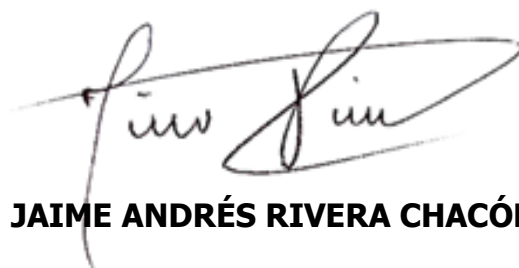
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, práctica de interrogatorios, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, la cual se realizara el día el jueves dieciséis (16) de marzo del año 2023, a partir de las 3:00 p.m.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN